

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA 2011.

CONSULTA 1:

Un aceite de oliva virgen extra, ¿es susceptible de ser objeto de contrato?

CONTESTACIÓN:

No. El Reglamento de ejecución (UE) N° 1023/2011 de la Comisión, por el que se abre la licitación para el almacenamiento privado de aceite de oliva, determina en su artículo 1.1 que se abre la licitación para el aceite de oliva virgen que se define en el punto 1, letra b), del anexo XVI del Reglamento (CE) N° 1234/2007.

El aceite de oliva virgen extra no está incluido dentro de dicho apartado, sino que se define específicamente en el punto 1, letra a), de la misma forma que el aceite lampante se define en el punto 1, letra c).

Así pues, el aceite de oliva virgen extra no es susceptible de contrato.

CONSULTA 2:

¿Es necesario aportar una garantía en el momento de presentar la oferta, o por el contrario puede presentarse en un momento posterior, cuando ya se tenga certeza de que la oferta ha sido aceptada y el aceite se considere válido?

CONTESTACIÓN:

La garantía, conforme recoge el apartado 7.3 de la Resolución deberá presentarse junto con la oferta, es decir, en el sobre cerrado.

Es el artículo 10.2 del Reglamento (CE) N° 826/2008 el que determina que la oferta se considerará válida si se cumplen, entre otras, la obligación de constituir por el licitador una garantía antes de que finalice el subperiodo de presentación de las ofertas, y la presentación de la prueba que lo acredita dentro de ese mismo periodo.

Así pues, la prueba de la constitución de la garantía, que en nuestra normativa andaluza puede formalizarse de varias maneras (ver consulta 4), debe adjuntarse con la oferta.

CONSULTA 3:

¿Cómo debe presentarse la garantía a la que hace referencia el apartado noveno de la resolución?

CONTESTACIÓN:

Según se establece en la misma resolución, hay tres maneras de llevar a cabo esta garantía:

- a) *Certificado de depósito en metálico, cheque conformado a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía o en Títulos de Deuda Pública, todo ello presentado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.*

Según este procedimiento, el solicitante se dirigirá a la Caja Depósitos, y procederá a cumplimentar el modelo 801, a la vez que realizar el depósito en metálico, o hace entrega de un cheque a favor de la Tesorería General. La información que debe contener ese modelo 801 es la siguiente:

- Órgano ante el que se constituye: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía – Organismo Pagador de los Fondos Europeos, FEAGA Y FEADER.
- Precepto que impone la constitución de la garantía: Contrato de almacenamiento de aceite de oliva.
- Descripción de la obligación garantizada: Licitación parcial N° ____ de fecha de inicio _____

De los cuatro ejemplares 801 formalizados, el solicitante deberá aportar junto con la oferta, el Ejemplar Resguardo Original en su poder.

- b) *Aval (documento original) expedido por Entidades nacionales o extranjeras establecidas en España, debidamente autorizadas para la emisión de avales, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 3.1.*

En este caso el solicitante y la entidad avalista (un banco o Caja de Ahorros generalmente) cumplimentarán el modelo de aval (Anexo 3.1) y procederán a su firma y sellado. Posteriormente, el solicitante presentará en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de la Presidencia el original de dicho aval, para que se proceda al bastanteo del mismo, cumplimentando el espacio reservado a tal efecto en el modelo de aval. Dicho original bastanteado será aportado junto con la oferta (Anexo 1 de la resolución) dentro del sobre cerrado a presentar.

Posteriormente, y solo en el caso de que la oferta fuese aceptada, se requerirá al solicitante para que, recogiendo el original en posesión de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, y previa firma de un resguardo, pueda dirigirse a la Caja de Depósitos a depositar dicho original. La Caja le facilitará un documento (modelo 803) que será el que debe acompañarse junto con la información a la que hace referencia el Anexo 4 (comunicación del lugar del almacenamiento), proceda a pasar

- c) *Certificado de seguro de caución según el modelo establecido en el Anexo 3.2*
Se procederá del mismo modo que con el caso de los avales.

CONSULTA 4:

¿La garantía será ejecutada si los análisis organolépticos determinan que el aceite ofertado no es aceite de oliva virgen?

CONTESTACIÓN:

Sí, tal y como recoge el apartado decimonoveno de la resolución.

En este sentido, el artículo 36.3 del Reglamento (CE) N° 826/2008, establece que “si los controles demuestran que los productos almacenados no se ajustan a los requisitos de calidad mencionados en el Anexo 1 (calidad sana, cabal, comercial, de origen comunitario y que cumplan unos requisitos de calidad que deben establecerse, y que en el caso de esta licitación, quedan establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 1023/2011 como “aceite de oliva virgen”) se retendrá la garantía presentada junto con la oferta.

CONSULTA 5:

En el caso de que un licitador presente varias ofertas para una misma licitación en un misma Delegación Provincial, ¿Es necesario que todas las ofertas vengan acompañadas de la copia del NIF, poder de representación y alta del impuesto de actividades económicas, que se menciona en el apartado séptimo de la resolución?

CONTESTACIÓN:

No. Sería suficiente con que dicha documentación acompañase a una única oferta. En el resto de las ofertas presentadas, únicamente sería necesario hacer mención a esta circunstancia en el escrito donde se relacionan los documentos presentados.

CONSULTA 6:

¿Se podría admitir como documento que acredita que el solicitante está inscrito en uno de los epígrafes mencionados en el apartado 4.2 de la Resolución el último recibo del IAE, en lugar de aportar el Alta en dicho impuesto?

CONTESTACIÓN:

Si. En tal caso, junto con la documentación que debe acompañar a la oferta, se deberá incluir dicho recibo en lugar del Alta en el IAE.

CONSULTA 7:

¿Se puede almacenar el aceite en un trujal?

CONTESTACIÓN:

En ningún caso se limita el almacenaje a un tipo concreto de depósito. Únicamente se establece en el punto decimotercero de la resolución, en su apartado 2.b), que los depósitos deben poder ser precintados, al objeto de cumplir con lo que establece el artículo 22.1.a) del Reglamento 826/2008, que obliga a mantener almacenado el aceite en condiciones que garanticen el mantenimiento de las características de los productos, sin sustituir los productos almacenados ni

trasladarlos a otro lugar de almacenamiento. En este sentido, únicamente un depósito precintable puede dar esa garantía. Será el funcionario encargado de hacer el control de aforado, toma de muestras y precintado, el que determine en último extremo si un trujal es precintable. No obstante lo anterior, la experiencia demuestra que los trujales no garantizan en ningún caso la inviolabilidad del producto durante el periodo de almacenamiento, y en ese caso, no podría ser almacenado el aceite de contrato en el mismo.

Otro aspecto que debe ser considerado es que el trujal debe ser aforable durante el control al que hacíamos mención anteriormente, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento (CE) N° 826/2008, el cual obliga a realizar un control material para garantizar, entre otros aspectos, el peso, la identificación, la naturaleza y la composición de los productos almacenados.

No obstante, y tal y como se menciona en el apartado 13.2.c), en los casos en que un depósito o trujal, por sus características, no sea aforable mediante la toma de medidas (diámetro, altura, altura libre de aceite, nivel exterior, etc.), implicará que por parte del almacenista se dispongan los medios necesarios para que el inspector pueda determinar con garantía el peso de aceite almacenado. En caso de no ser así, y al no poder determinarse la cantidad almacenada, la misma no será considerada admisible a efectos de contrato.

CONSULTA 8:

Si se almacena aceite en varios depósitos, ¿es imprescindible presentar una oferta por cada uno de dichos depósitos?

CONTESTACIÓN:

No es necesario. Una única oferta puede contener múltiples depósitos, siempre y cuando esos depósitos se encuentren ubicados en las mismas instalaciones.

En el caso de que los depósitos estén ubicados en diferentes instalaciones, incluso dentro de la misma localidad, se deberán presentar ofertas distintas por los mismos.

En este sentido, recordar que un licitador puede presentar tantas ofertas como considere oportunas, y que en un mismo depósito, no podrá almacenarse aceite de distintas ofertas.